



Nº 005

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 04 FEB. 2010

**VISTOS:**

El Oficio N° 1174-2009-MEM-AAM del 14 de Agosto del 2009 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; el Informe N° 012-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 02 Febrero del 2010 emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe N° 054-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 03 de Febrero del 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 1174-2009-MEM-AAM del 14 de Agosto del 2009 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas remite a la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentado por la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES S. A. C.

Que, mediante carta sin número del 02 de Noviembre de 2009 (H. R. 023524), carta sin número del 24 de Noviembre de 2009 (H. R. 026019) y carta sin número del 14 de Enero de 2010 (H. R. 001009) la empresa ha completado el levantamiento de observaciones del expediente Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de explotación de la concesión minera Birrak 1.

Que, mediante Informe N° 012-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 02 de Febrero de 2010 el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, concluye que se debe Aprobar la Clasificación Ambiental en la Categoría II y Aprobar los Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de explotación de minerales no metálicos Birrak 1;



Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para obtener la Certificación Ambiental;



Que, el Decreto Supremo N° 051-2009-EM deroga el Decreto Supremo N° 005-2009-EM y restituye el Decreto Supremo N° 013-2002-EM que aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que los titulares mineros clasificados como pequeños productores mineros artesanales, deben de contar con la Certificación Ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones



de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, el pequeño productor minero o productor minero artesanal debe presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto;

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008, el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

**SE RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Clasificación Ambiental en la Categoría II y Aprobar los Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de explotación de minerales no metálicos en concesión minera Birrak 1, a desarrollarse en el distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; presentado por la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES S. A. C.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES S. A. C. a su domicilio Av. La Paz N° 676 distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao.

**ARTICULO TERCERO.-** Archivar copia de la presente Resolución Gerencial Regional y los documentos que sustentan la misma, hasta que el titular presente el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de conformidad a los Términos de Referencia aprobados.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
**JAVIER REYMER ARAGÓN**  
 GERENTE  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
 Gestión del Medio Ambiente